

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000151891



Bogotá D.C. 28-04-2026

Señor:

**ANÓNIMO**

[denunciaconvivencia@yahoo.com](mailto:denunciaconvivencia@yahoo.com)

Ciudad.

**Asunto: Respuesta a Requerimiento SINPROC 4567992 de 2026 - Respuesta a los Radicados IDRD Nos. 20262100206182 del 16 de abril de 2026 y 20262100200512 del 14 de abril de 2026.**

Reciba un Cordial Saludo Respetado ciudadano,

En atención a la solicitud presentada y de acuerdo con el traslado realizado por la Personería de Bogotá D.C., donde se presenta Derecho de Petición anónimo el cual expresa: “(...) **En las diferentes asambleas realizadas en la Junta de Acción Comunal y en las diferentes reuniones, se han manifestado los inconvenientes que genera el campeonato, (...)**”, motivo por la cual se da tramite a su solicitud de forma clara y oportuna, así:

1. En particular a la consulta con referencia a los permisos de uso de los parques Miraflores y Giraldilla por parte del CLUB DEPORTIVO BOGOTANOS, me permito informar lo siguiente:

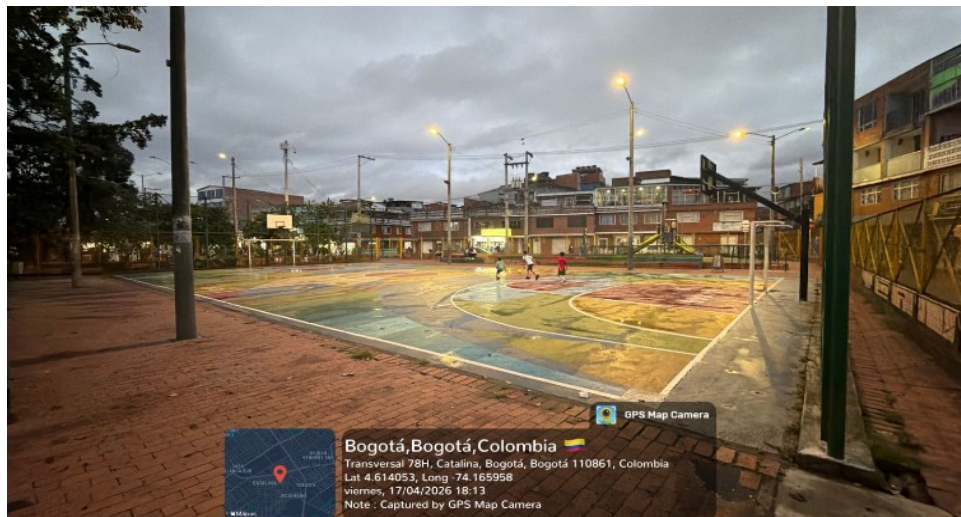
Una vez realizada la búsqueda de nuestra plataforma Orfeo, se verificó que, a la fecha el CLUB DEPORTIVO BOGOTANOS no cuenta con permiso vigente para el uso del Parque Miraflores 08-629, ubicado sobre la Calle 48 A Sur localidad de Kennedy.

No obstante, en verificación realizada en campo, se evidenció el uso de la cancha múltiple por parte del mencionado club en el horario de 4:00 a 6:00pm. En el lugar, se abordó al profesor presente, a quien se le informó que no cuentan con un permiso vigente para el uso del escenario referido y se direcciono para la legalización del permiso correspondiente.





Ahora bien, tras realizar la verificación de información en campo de Parque 08-508 – Giraldilla, ubicado en la Transversal 73 Avenida 1 de Mayo Transversal 79 con Carrera 81A (costado nororiental) dentro de los horarios mencionados, no se evidenció el uso de la cancha múltiple por parte del CLUB DEPORTIVO BOGOTANOS, encontrándose en práctica libre.

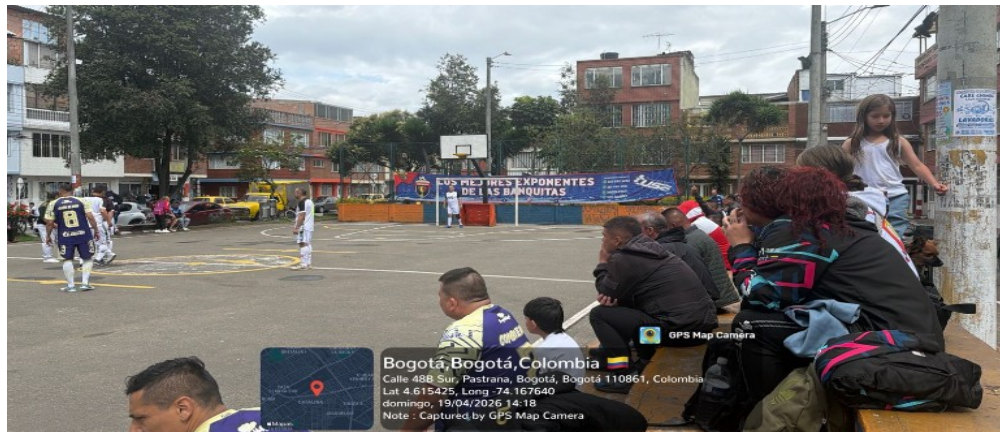


2. Con realización a campeonatos vigentes o en desarrollo en los parques Miraflores 08-629 y Giraldilla 08-508, me permito informar lo siguiente:

Una vez revisada la base de datos de permisos otorgados para la realización de torneos, no se evidencia la expedición de autorizaciones por parte del IDRD para el desarrollo de campeonatos en los parques en mención. Adicionalmente, en visita de verificación realizada en campo, se constató que en el Parque Giraldilla 08-508 no se desarrolla ningún torneo, encontrándose el escenario en condición de práctica libre.



En desarrollo de la visita de verificación en campo realizada en el Parque Miraflores 08-629, se evidenció la realización de un torneo de “banquitas” sin que se presentara documentación vigente que acredite la autorización correspondiente para el uso del escenario deportivo.



Cabe mencionar que la Administración del Parque Gilma Jiménez NO tenía conocimiento sobre los hechos expuestos, ni había recibido peticiones similares sobre los dos parques anteriormente mencionados.

3. Con relación con el presunto deterioro de la cancha y la falta de mantenimiento, es importante precisar que el mantenimiento de los parques por ser catalogados de “proximidad”, específicamente Giraldivilla con código 08-508 y Miraflores con código 08-629, es competencia de la Alcaldía Local de Kennedy a través del Fondo de Desarrollo Local, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019. “4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. Artículo 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local (...)”

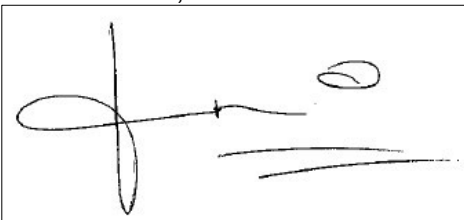
En este sentido, las intervenciones correspondientes se realizan conforme a los procesos de priorización definidos por la Alcaldía Local, con base en las necesidades identificadas y las verificaciones efectuadas en territorio.

4. Frente a los hechos expuestos, relacionados con el consumo de licor en vía pública, comportamientos que afectan la convivencia ciudadana, generación de ruido, uso indebido del espacio público, afectaciones a la movilidad y presuntas conductas de conducción bajo los efectos del alcohol, es pertinente señalar que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, **carece de facultades de policía**. Esta entidad fue creada mediante Acuerdo No. 04 de 1978 del Concejo de Bogotá como un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y Patrimonio independiente, teniendo como objetivo general brindar a la comunidad oportunidades de participación, formación, fomento y práctica del deporte y actividades recreacionales, creando espacios e instalaciones recreo deportivas como contribución al desarrollo del individuo para el mejoramiento de calidad de vida de los habitantes del distrito capital.

Por lo que, la entidad competente para ejercer dicho control son las alcaldías locales para el caso específico es la Alcaldía Local de Kennedy, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 642 de 2025. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno. (...) Artículo 252. Actividades que trascienden a lo público. Entiéndase para efectos de este decreto, como actividades económicas que trascienden a lo público, aquellas consagradas en el artículo 86 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuando: 1. La actividad económica pueda afectar la convivencia pacífica, la seguridad, el orden público, la salubridad pública y sanidad medioambiental. Artículo 1, Decreto Distrital 499 de 2022) y lo dispuesto en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021. “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” el cual señala: 7. “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”. 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”*

En ese sentido, esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional.

Cordialmente,



**LUCAS CALDERON D´ MARTINO**  
**Subdirector Técnico de Parques (E)**  
**Subdirección Técnica de Parques**


Anexos: N/A  
Copia: N/A

Elaboró: Paola Arévalo Galarza -Contratista - Subdirección Técnica de Parques.  
Daniela Manosalva Rubio- Contratista - Subdirección Técnica de Parques.

Proyectó: Daniela Manosalva Rubio- Contratista - Subdirección Técnica de Parques

Página 4 de 5

Revisó: Jorge Enrique Castellanos Ridríguez – Contratista – Subdirección Técnica de

Parques. 

Liliana Bastidas – Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques 

Aprobó: Lucas Calderon D' Martino – Subdirector Técnico de Parques (E)

